



Oficio-CJ-DG-2023-0113-OF

TR: CJ-INT-2022-29264

Quito D.M., lunes 23 de enero de 2023

**Asunto:** Cumplimiento de la sentencia No. 7-16-IN/2L, "Acción Pública de Inconstitucionalidad No. 0007-16-IN expedida por la Corte Constitucional" - Estudio de precios notariales.

Doctora  
Aida Soledad García Berni  
**Secretaria General**  
**Corte Constitucional del Ecuador**

Mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2022-00253-JUR de 12 de enero de 2022 ingresado el 13 de enero de 2022, la doctora Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional, comunicó al Consejo de la Judicatura lo siguiente:

*"Para los fines legales pertinentes, remito la sentencia No. 7-16-IN/21 de fecha 21 de Diciembre (sic) de 2021, emitida dentro de la Acción Pública de inconstitucionalidad No. 0007-16-IN, presentada por: Farith Simon (sic), Daniela Salazar Marin (sic), Juan Pablo Albán, Ramiro Estrada Proaño y Karen Sichel Arciniega.*

De la precitada sentencia se desprende lo siguiente:

*'3. Exhortar al Consejo de la Judicatura para que revise el Reglamento del sistema notarial integral de la función judicial y el formulario para divorcio por mutuo consentimiento a fin de que el servicio notarial este acorde a la situación socioeconómica, permita el acceso al servicio notarial sin discriminación alguna de las personas y con ello coadyuve a descongestionar el sistema judicial y dar la celeridad necesaria a los trámites judiciales'. (...)"*

Mediante memorando No. CJ-DNDMCSJ-2022-1682-M de 29 de diciembre de 2022 la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial informó a esta Dirección General lo siguiente:

*"Luego de que mediante Oficio-CJ-DG-2022-0474-OF de 17 de marzo de 2022, su autoridad dirigió a la Doctora Aida Soledad Garcia Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, un informe pormenorizado respecto del exhorto realizado mediante sentencia No. 0007-16-IN expedida por el Pleno de la Corte Constitucional; la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y*



*Mejora Continua del Servicio Judicial a través de la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial continuó coordinando el trabajo interdisciplinario e interinstitucional que permita dar efectivo cumplimiento a dicho exhorto.*

*Con mérito en lo señalado se ha podido dar por finalizado el proyecto pendiente, en tal sentido adjunto el Informe de Cumplimiento de la sentencia No. 7-16-IN/21, "Acción Pública de Inconstitucionalidad No. 0007-16-IN expedida por la Corte Constitucional" - Estudio de precios notariales, para que sea conocido y aprobado por su autoridad o en caso de considerar necesario se requiera del pronunciamiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica previo a comunicar al Pleno de la Corte Constitucional el cumplimiento de dicha sentencia".*

Con memorando No. CJ-DG-2023-0089-M de 09 de enero de 2023, esta Dirección General dispuso a la a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica dentro del ámbito de sus competencias analizar el informe de cumplimiento de la sentencia No. -7-16-IN/21 y remitir a este despacho el criterio jurídico respecto al informe realizado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que sirva de sustento para que el infrascrito Director General ponga en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador.

Con memorando No. CJ-DNJ-SNAN-2023-0023-M de 17 de enero de 2023, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica informó lo siguiente:

*"En atención al memorando No. CJ-DG-2023-0089-M de 9 de enero de 2023, mediante el cual dispuso a la Dirección Nacional a mi cargo analizar el informe de cumplimiento de la sentencia No. 7-16-IN/21 y remitir el criterio jurídico respecto al informe realizado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, al respecto manifiesto:*

*(...)*

#### **CONSIDERACIONES**

*1. La existencia de la vía notarial para la tramitación de divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos previstos en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, no implica que esta sea la única vía para que los ciudadanos tramiten su divorcio por mutuo consentimiento eliminando así la competencia de los jueces, por tanto la administración de justicia ha garantizado en todo momento el derecho a la tutela judicial efectiva y acceso a la justicia.*

*2. La Corte Constitucional no consideró en su análisis la Resolución No. 036-2020 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: 'Reformar las resoluciones 047-2017 mediante la cual el Pleno del Consejo de la*



Judicatura (período 2013-2018), aprobó entre otros, los formularios: 'Formulario único para petición de divorcio por mutuo consentimiento; y formulario único para petición de terminación de la unión de hecho por mutuo acuerdo'; y 216-2017 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018) expidió el 'Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial'.

3. El Consejo de la Judicatura, con la expedición de la Resolución No. 036-2020, eliminó la exigencia de reconocimiento de firmas y declaración juramentada que se encontraba adherida a los actos de 'divorcio por mutuo consentimiento' y 'terminación de unión de hecho', y que encarecían la naturaleza del trámite y además sustituyó los formularios para la petición de divorcio por mutuo consentimiento y para la petición de terminación de la unión de hecho, de conformidad a lo que dispuso el Código Orgánico General de Procesos en su última reforma.

4. Cabe manifestar que una vez revisado y analizado el Informe No. DNDMCSJSNGSN-INF-2022-056, sobre la sentencia 7-16-IN/21, elaborado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, esta Dirección Nacional, lo valida desde el punto de vista normativo, siendo lo técnico de su entera responsabilidad.

#### RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, esta Dirección Nacional recomienda poner en conocimiento de la Corte Constitucional el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, así como disponer la ejecución de las recomendaciones en él detalladas".

Sobre la base de lo expuesto, remito a la Corte Constitucional el memorando No. CJ-DNDMCSJ-2022-1682-M y el informe DNDMCSJ-SNGSN-INF-2022-056, realizado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, con el cual el Consejo de la Judicatura da cumplimiento a la sentencia emitida dentro de la Acción Pública de inconstitucionalidad No. 0007-16-IN.

Atentamente,

ANDRES  
SANTIAGO  
PEÑAHERRERA  
NAVAS

Firmado digitalmente  
por ANDRES SANTIAGO  
PEÑAHERRERA NAVAS  
Fecha: 2023.01.23  
16:52:07 -05'00'

Santiago Peñaherrera Navas  
**Director General**  
**Dirección General**





Firmado por ANDRES SANTIAGO  
PEÑAHERRERA NAVAS  
C=EC  
L=QUITO